



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Se informa que mediante auto que data 21 de octubre de 2019, se reconoció personería jurídica para actuar al abogado **Jose Antonio Méndez Guzmán**, a quien conforme consulta efectuada mediante la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, en la que la consulta con la TP. No. 326469, arroja que al mencionado togado le registra el correo antojome62@hotmail.com en representación del demandante¹. Mediante auto que data de **16 de enero de 2016**², se admitió demanda de nulidad de contrato de transacción³; el día **02 de marzo de año 2020**⁴ fue notificado personalmente el demandado, quien en termino contesto la demanda y propuso demanda de reconvención; La cual fue inadmitida mediante auto que data del **11 de septiembre de 2020**⁵; por auto del **10 de diciembre de 2021**⁶, se admitió demanda de reconvención; al correo institucional del Despacho, se recepciono el pasado **13 de agosto de 2020**, correo electrónico del buzón corredor_mci@hotmail.com, en el que el abogado Carlos Alberto Corredor Murcia con TP. No. 320673 a quien conforme consulta efectuada mediante la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, en la que la consulta con la TP. No. 326469, arroja que al mencionado togado le registra el correo corredor_mci@hotmail.com. El mencionado reitera lo solicitado, mediante correo electrónico remitido el **25 de agosto del año 2021**⁷; mediante auto que data del **10 de diciembre de 2021**, dispuso no reconocer personería, al abogado Carlos Alberto Corredor Murcia, frente a lo cual interpuso **recurso de reposición**⁸ en termino; mediante auto que data del **11 de febrero de 2022**⁹, se ordenó fijar en lista, siendo fijado el pasado **18 de febrero de 2022**¹⁰; El pasado **24 de febrero de 2022**¹¹, el señor Citador del Despacho informo que no se ha recepcionado observación alguna frente al recurso presentado. Con el presente informe, **Al Despacho**.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de recurso, que data del 10 de diciembre de 2021, toda vez que quien lo sustenta no tiene personería jurídica para actuar, téngase presente que para que pueda reconocérsele personería jurídica deberá acatar lo normado en el **artículo 74 del C. G. P.**, en conexidad a lo consagrado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, en el sentido que el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante. Circunstancia a la que no se le da cumplimiento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar. Manténgase incólume el auto del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 78 No. 5°, Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.



- Del demandante (principal) conforme acápite de notificaciones de la demanda corresponde al libardoblanc24@hotmail.com.
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial Jose Antonio Méndez Guzmán, el correo: antojome62@hotmail.com, siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por el apoderado judicial, del demandando y/o (demandante en reconvencción) se tiene como correo electrónico del demandado y/o demandante en reconvencción Luis Camacho Mahecha, el correo: leones3256@hotmail.com.
- Conforme libelo de la demanda de reconvencción en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial Arnol Ramos Yanguma, el correo: abogadosasociados1520@gmail.com, siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08.**
Hoy **23 DE MARZO DE 2022** a las **8:00 AM.**

YASENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

1. <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>.
2. Fl. 20 Cuaderno Principal.
3. Fl. 33 Cuaderno Principal.
4. Fl. 34 Cuaderno Principal.
5. Fl. 44 Cuaderno – Demanda de Reconvencción
6. Fl. 54, 55 Cuaderno – Demanda de Reconvencción
7. Fls. 56, 57, 58, 59 Cuaderno – Demanda de Reconvencción
8. Fls. 61, 62, 63, 64 Cuaderno – Demanda de Reconvencción
9. Fl. 66 Cuaderno – Demanda de Reconvencción
10. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27215476/100588182/FIJACION+EN+LISTA+ART.+110+DEL+C.G.P..pdf/c6e90a68-b764-431c-9a89-30f9d668715a> – Micrositio.
11. Fl. 67 Cuaderno – Demanda de Reconvencción.